



ORDENANZA MUNICIPAL N° 402-MDM

Miraflores, 07 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe Técnico N° 0007-2024-GBSYDH-MDM emitido por la Gerencia de Bienestar y Desarrollo Humano y el Informe N° 000979-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73 en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales vienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84 del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, asume el compromiso, entre otros, de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16° y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA que aprueba el Reglamento de las instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal, asimismo, establece que su Secretaria de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del Distrito de Independencia, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2024-GBSYDH/MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, por el que se señala que mediante Ordenanza Municipal N° 324-MDM y Ordenanza Municipal N° 383-MDM se conformó el Comité Multisectorial e Salud y cuyas funciones y objetivo son similares a las funciones del Comité Distrital de Salud regulado por el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, es que solicita la formalización del Comité Distrital de Salud del Distrito de Miraflores, la misma que debe ser aprobada por Ordenanzas Municipal, en cumplimiento de la normativa vigente y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 000979-2024-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala que es procedente aprobar la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Miraflores, presidida por el Alcalde e integrado conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0007-2024-GBSYDH/MDM emitido por la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRIAL DE SALUD DEL DISTRITO MIRAFLORES, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DISTRIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, quien lo preside.
2. Jefe de la Microred Edificadores Misti.
3. Representante de EsSalud.
4. Representantes de los Comités del Vaso de Leche.
5. Representantes de los agentes comunitarios.
6. Representantes de los grupos del adulto mayor.
7. Representantes de los grupos de las personas con discapacidad.
8. Representantes de los comedores Populares y Ollas Comunes.
9. Representantes de la Sociedad Civil.
10. Representantes de la Asociación de Promotores de Convivencia Ciudadana.





Municipalidad distrital de **MIRAFLORES**

11. Representantes del Consejo de la Juventud.
12. Representantes de los programas sociales del Distrito: QALIWARMA, CUNA MÁS, PENSIÓN 65, CONTIGO.
13. Representantes de las Comisarías.
14. Representantes de las instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria y CEBAS.
15. Representantes de los Centros de Emergencia Mujer.
16. Representantes de PRONOEI Primer Ciclo Educación Temprana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud de Miraflores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo de 60 (sesenta) días calendario que se computarán a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de Miraflores, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- CONSTITUIR a la **RED DE SALUD DE EDIFICADORES MISTI** en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud de Miraflores, para que brinde apoyo técnico y administrativo al Comité y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, la publicación de la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES


ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES


GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE